

to de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de noviembre de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no está contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos:

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18779

ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.», por Orden de 2 de marzo de 1981 en el sentido de incluir dos insecticidas de exportación y dos nuevas mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Petrolífera Española Shell, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de perfeccionamiento activo por Orden de 2 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 31) para la importación de birlane técnico y la exportación de insecticidas «Birlane 10», solicita incluir dos insecticidas más y dos nuevas mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Petrolífera Española Shell, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Barquillo, 17, Madrid-4, por Orden ministerial de 2 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 31, en el sentido de incluir en importación:

1. Fenpropatin Técnico, denominación técnica del producto 2, 3, 3-tetrametilciclopropano-carboxilato de alfa-ciano-3-fenoxibencilo, P. E., 20.27.90.9.
2. Ripcord Técnico, insecticida piretroide a base de Cypermethrin (ciano-3-phenoxybenzyl-2, 2 dimetil-3-(2,2 dichlorovinil) cydopropano-carboxylato) al 50 por 100 de concentración, posición estadística 38.11.50.9.

Y en exportación:

- I) Insecticida de uso agrícola «RODY 10 por 100 CE», cuyo principio activo es el Fenpropatin Técnico, P. E. 38.11.50.9.
- II) Insecticida de uso agrícola «RIPCORI 10 por 100 CE», cuyo principio activo es el Ripcord Técnico, P. E. 38.11.50.9.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los insecticidas se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades siguientes:

— Si se trata de «RODY 10 por 100 CE»: 12 kilogramos de mercancía 1.

— Si se trata de «RIPCORI 10 por 100 CE»: 11,16 kilogramos de mercancía 2.

No existen subproductos aprovechables y las mermas, que están incluidas en las cantidades mencionadas, se estiman en el 1 por 100.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de noviembre de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 31) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de exportación.

18780

ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se autoriza a las firmas «Trenzados Hernalón, Sociedad Limitada», «Antonio Hernández Planelles» y «Alonher, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pieles de búfalo, ovino, cordero y caprino y la exportación de placas de piel trenzada, palas pasadas y cortes aparados para calzado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Trenzados Hernalón, Sociedad Limitada», «Antonio Hernández Planelles» y «Alonher, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de búfalo, ovino, cordero y caprino y la exportación de placas de piel trenzada, palas pasadas y cortes aparados para calzado,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas «Trenzados Hernalón, S. L.»; «Antonio Hernández Planelles» y «Alonher, S. L.», con domicilio en Elda (Alicante), y N.I.F. B-03079407, 22010039 y B-30038129, respectivamente.

Segundo.—Mercancías de importación:

1. Pieles de búfalo, terminadas, sin dividir, de la posición estadística 41.02.32.5.
2. Pieles de ovinos, solamente curtidas, de curtición vegetal:
 - 2.1. De cordero de la posición estadística 41.03.30.1.
 - 2.2. De otros ovinos sin dividir de la posición estadística 41.03.40.1.
 - 2.3. De otros ovinos, divididas, de la posición estadística 41.03.50.1.
3. Pieles de caprinos solamente curtidas de la posición estadística 41.04.91.2.
4. Pieles de caprinos curtidas y terminadas, de la posición estadística 41.04.99.2.

Tercero.—Productos de exportación:

- I) Placas de piel trenzada, de los tipos molinete, lacito, inca, lacex, rejilla y dama, de la posición estadística 42.05.00.2.
- II) Palas pasadas para calzados de caballero o señora, de la posición estadística 64.05.31.
- III) Cortes aparados para calzado, en piel trenzada, para caballero y señora de la posición estadística 64.05.31.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada metro cuadrado de piel trenzada de los tipos señalados a continuación, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema al que se acoga el interesado, las cantidades de pieles nobles que también se indican:

- De los tipos molinete, lacito, inca y lacex: 37,5 pies cuadrados.
- Del tipo diana: 33,75 pie. cuadrados.
- Del tipo rejilla: 35,62 pies cuadrados.

Por cada par de palas pasadas para caballero: Cuatro pies cuadrados de piel noble.

Por cada par de palas pasadas para señora: 2,75 pies cuadrados de piel noble.

Por cada par de cortes aparados para caballero: Cinco pies cuadrados de piel noble.

Por cada par de cortes aparados para señora: 3,50 pies cuadrados de piel noble.

Se considerarán equivalentes entre sí, las pieles nobles utilizadas en la parte superior del calzado.

Como porcentajes de pérdidas, cualquiera que sea el producto exportable y la piel utilizada en su fabricación, el 10 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 41.09.00.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, la clase y características de las pieles autorizadas realmente utilizadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Coficiente número 2: 1.11.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntado la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables; quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de octubre de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—Queda derogada la Orden ministerial de fecha 28 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), relativa a la Empresa «Antonio Hernández Planelles».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Imo. Sr. Director general de Exportación.

18781

ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Ferrer Internacional, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de productos químicos y la exportación de especialidades farmacéuticas y productos químicos.

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ferrer Internacional, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de productos químicos y la exportación de especialidades farmacéuticas y productos químicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ferrer Internacional, S. A.», con domicilio en Gran Vía de Carlos III, 94, Barcelona-28, y número de identificación fiscal A-08041162.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Ciclobutírol sal sódica, P. E. 29.16.09.
2. Acido glutámico, P. E. 29.23.31.
3. Ethambutol diclorhidrato, P. E. 29.23.09.
4. Isoniacida P. E. 29.35.41.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. «Sugarbill» (o Trommgallo) granulado 90 gramos, especialidad farmacéutica, P. E. 30.03.49.9.
- II. Bromhidrato de glutamato de magnesio, P. E. 29.23.75.
- III. Isobutol (Ethambutol-isoniacida-metan-sulfonato), posición estadística 29.23.19.9.
- IV. Isoetam (comprimidos de 280 miligramos de isobutol, especialidad farmacéutica), P. E. 30.03.49.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 unidades de «Sugarbill» (o Trommgallo), 90 gramos, que se exporten, se podrá importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado:

180 gramos de ciclobutírol sal sódica.

No existen subproductos y las mermas se estiman en el 5 por 100 de la mercancía importada.

— Por cada kilogramo de Bromhidrato de glutamato de magnesio que se exporten, se podrá importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado:

0,555 kilogramos de ácido glutámico.

No existen subproductos y las mermas se estiman en el 10 por 100.

— Por cada kilogramo de Isobutol que se exporten, se podrá importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado:

0,527 kilogramos de Ethambutol diclorhidrato.

0,617 kilogramos, de Isoniacida.

No existen subproductos y las mermas se estiman en el 30,9 por 100 para el Ethambutol y el 41,4 por 100 para la Isoniacida importada.

— Por cada comprimido de Isoetam que se exporten, se podrá importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado:

0,1475 gramos de Ethambutol diclorhidrato.

0,1727 gramos de Isoniacida.

No existen subproductos y las mermas se consideran del 30,9 por 100 por el Ethambutol y el 41,4 por 100 por la Isoniacida importada.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo